

Sábado 18 de Mayo de 1839.

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

DIPUTACION PROVINCIAL.*Circular núm. 151.*

Parece que la mayor parte de los pueblos de esta provincia ó desconocen al grande interés que tienen en la enagenacion á censo de las fincas de propios reduciendo al libre dominio particular estas propiedades amortizadas y fomentando la riqueza pública; ó no están al alcance de la facilidad, y ventajas con que pueden verificarse las enagenaciones, en que esta Diputacion Provincial si bien ha sugetado la instruccion de los respectivos expedientes á los trámites mas esenciales prevenidos en el Real decreto de 24 de Agosto de 1834, no se ha desentendido de las atribuciones que le competen por el art. 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y conociendo que el pago en metálico de los arbolados segun el art. 5.º de dicho Real decreto es la dificultad mas insuperable que se opone á las enagenaciones, ha dispensado la Diputacion su cumplimiento bien aplazando comodamente el pago de dichos valores, ó bien dejándolos á censo con separacion de los del terreno, pero con la seguridad ó hipoteca en fincas libres de igual valor.

Sin embargo del particular esmero con que la Diputacion se ha prestado á facilitar las enagenaciones que se le han propuesto, una vez acreditada su utilidad y conveniencia, y de que en todas han recibido ventajas los caudales de propios escediendo el producto de la subasta al de los quinquenios anteriores, son muy pocos los

pueblos donde ya por los particulares ó ya por los Ayuntamientos, se ha promovido la enagenacion de las fincas de propios; y en el caso de que esta indiferencia proceda de ignorancia de los interesados, es un deber de los Ayuntamientos inculcarles todas las ventajas que deben esperar de la adquisicion asi como la facilidad de conseguirla, sin perjuicio de que los Ayuntamientos sin necesidad de particulares solicitudes ó propuestas procedan á instruir los oportunos expedientes sobre la utilidad y conveniencia de la enagenacion, en la totalidad de las fincas, ó por division en suertes, dejando al resultado de la subasta las ventajas de la venta que nunca aprobará la Diputacion provincial sin cubrir los productos anteriores.

Asi ha acordado la Diputacion encargarlo á todos los Ayuntamientos de la provincia esperando que emplearán todo su zelo en promover la venta á censo de las fincas de propios, ó que manifestarán terminantemente las razones que tengan para oponerse á esta medida.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Mayo de 1839.—El Presidente, José Melchor Prat.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 154.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha vein-

te y ocho de Abril último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha veinte del actual ha comunicado á los Gefes políticos y transmitido á este Ministerio la Real orden siguiente. = No siendo posible llevar á egecion la Real orden circular de ocho de Marzo último por la que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien disponer que los Gefes políticos se hiciesen cargo de la manutencion de presos pobres del pago de salarios de facultativos para su asistencia gastos de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas sin que por el Tesoro público y con la debida anticipacion se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrir las le están concedidas en la ley de presupuestos de veinte y siete de Julio del año próximo pasado y considerando S. M. que en las actuales circunstancias no puede así verificarse mientras subsistan los motivos que la decidieron á mandar expedir la Real orden de dos del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del ejército y demas atenciones militares y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligacion diaria como alimenticia se ha servido resolver.

1.º Que el socorro de presos pobres se continúe haciendo como anteriormente pero con calidad de reintegro en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de veinte y tres de Enero y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete quedando sin efecto por ahora la de ocho de Marzo último.

2.º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á su tiempo el reintegro según vayan ingresando en la pagaduría de este Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto remitan desde luego los Gefes políticos á la contaduría del mismo copias certificadas de los repartimientos hechos por las Diputaciones provinciales para el pago de socorros de presos pobres y gastos de cárceles desde 1.º de Octubre de mil ochocientos treinta y siete hasta fin de Marzo último debiendo acompañarlos de la lista nominal de los presos socorridos y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real orden de tres de Mayo cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. = Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia la del Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos oportunos.

Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden inserta se mandó guardar y cumplir y se

circule en los boletines oficiales de la provincia.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla once de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve. = D. Felipe de Quinta

Circular núm. 155.

Por el Sr. Subsecretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 22 de Abril último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha hecho al Director general de rentas y arbitrios de Amortizacion y trasladó á esta Secretaria del Despacho en 18 del actual la comunicacion siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 10 de Enero próximo pasado acerca de que si los bienes dotales ó cualquiera otros que pertenezcan á la princesa Amalia de Borbon están ó no comprendidos en el secuestro del ex-Infante D. Sebastian su esposo y S. M. teniendo presente que la espresada princesa sigue la suerte de su marido quien milita en las filas rebeldes que por lo mismo reside fuera de España, habiendose negado á reconocer á nuestra legítima Reina Doña Isabel II, que por consiguiente el producto las propiedades y que pudiese disponer, se emplearía en fomentar el fuego de la rebelion en igual situacion se consideraron como secuestrados los efectos pertenecientes á la difunta Doña Francisca de Asis, muger del ex-infante D. Carlos; y finalmente que en la Real orden de 28 de Agosto de 1835, expedida por el Ministerio de Estado se consideraron ya como en secuestro los bienes de la indicada princesa Amalia, se ha dignado declarar de acuerdo con el dictamen del asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública comprendidas todas sus propiedades y efectos en el secuestro impuesto á los de su marido el ex-infante D. Sebastian, llevandose sin embargo cuenta aparte de su producto para los usos que mas adelante puedan convenir.

Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden inserta se mandó guardar y cumplir y se circule en los boletines oficiales de la provincia.

Lo que traslado para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 11 de Mayo de 1839. = D. Felipe de Quinta.

Circular núm. 156.

Las Justicias y encargados de protección y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para descubrir las alhajas robadas en la iglesia parroquial de la villa de Villaluenga, partido de Grazalema, que constan de la nota que se estampa á continuación, y prender á sus tenedores, los que en caso de ser descubiertos serán remitidos de justicia en justicia con la seguridad correspondiente á disposición del Juez de primera instancia de dicho partido. Córdoba 17 de Mayo de de 1837.=Prat.

Nota de los vasos sagrados y alhajas de plata y oro que en la noche del 26 de Abril último fueron robadas en la iglesia parroquial de la villa de Villaluenga del Rosario, correspondiente al partido judicial de Grazalema.

Un copon de regular tamaño de plata sobredorada con muchas labores.

Una cajita con tapadera redonda de plata sobredorada, en el interior.

Un pelicano con una cajita pequeña y una cadena hermosa y larga, todo de plata que servia para administrar el viatico.

Dos llavecitas pequeñas de los dos sagrarios, con sus correspondientes cadenas cortas, todo de plata. Dos calices con sus patenas de id.

Una concha grande de plata que servia para administrar el agua del Santo Bautismo.

Tres ampolletas que contenian los Santos oleos.

Tres id. de metal blanco.

Una custodia de plata sobredorada, guardada de piedras preciosas.

Un viril de plata sobre dorada perteneciente á la misma custodia.

Dos pares de vinageras con sus platitos de plata.

Un plato liso pequeño de plata donde se depositaban las arras en el acto de las velaciones.

Dos coronas de plata de nuestra Señora del Rosario y de su Santo niño.

Dos cetros de las mismas imagenes.

Dos rosarios de plata sobredorada de id.

Unas gargantillas de perlas de dicha Señora.

Dos macetitas de plata.

La paz de el mismo metal de un regular tamaño.

Dos lamparas de metal blanco.

Circular núm. 150.

Las justicias y encargados de protección y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para capturar á Fran-

cisco Villena natural de Ubeda procesado por el Juzgado del 5.º departamento de Artillería, cuyas señas se espresan á continuación. Si llegase á verificarse su captura lo remitirán por transitos de justicia con toda seguridad á la carcel nacional de corte. Córdoba 14 de Mayo de 1839. —José Melchor Prat.

Señas del reo.

Edad 24 años, bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, poca barba, nariz regular algo chata, ojos azulados, algo hendido de mejillas, voz afeminada, dentadura blanca y buena.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular número 153.

En la causa que pende en este mi Juzgado contra Juan Sanchez y otros consortes por robo de gallinas hecho en el cortijo de las Tablas de este termino he decretado en providencia de doce del corriente ante el Escribano D. Francisco Cardenas Castillo el que se proceda á la busca y prision de los reos fugitivos Juan Hermenegildo Losa hijo de Francisco y de Teresa Almagro, difuntos, natural de la villa de Posadas, de unos doce á quince años, muy bajo de cuerpo, con una cicatriz ó herida por cima del ojo derecho, de oficio pedir limosna, sin casa ni hogar y casi en cueros, y Antonio cuyo apellido se ignora, vecino que ha sido de la villa de Fuente Palmera partido de la Carlota, cuyos padres han fallecido, de edad de unos trece á diez y nueve años, su oficio pedir limosna sin tener casa ni hogar, cojo del pie derecho y manco de la mano derecha, para que respondan á los cargos que les resultan en dicha causa y con dicho objeto libro el presente para VV. esperando de su acreditado celo por el mejor servicio de la Reina Nuestra Señora que Dios guarde practicarán cuantas diligencias les sugiera, con el fin de que pueda lograrse la captura de dichos reos los que en tal caso remitirán á esta carcel nacional y á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Mayo de 1839.=Joaquin Hernandez.=Sres. Jueces y justicias de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 147.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos en la provincia de Córdoba.

Por acuerdo de esta Junta se anuncian en ar-

rendamiento todos los conventos suprimidos en esta ciudad y algunas habitaciones del Hospicio viejo. Los que quieran interesarse en su disfrute acudan á la Secretaría de esta Junta á hacer sus proposiciones. Córdoba 10 de Mayo de 1839. =El Presidente, Angulo.

Circular núm. 149.

Fiscalía militar de esta plaza.

El Excmo. Sr. segundo cabo general de Andalucía se ha servido aprobar con fecha 6 del actual la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales en la causa formada contra Juan Lopez, é Hldefonso Florencio Paz, soldados del Regimiento provincial de Bojalance, acusados de indicios de robo, sean puestos en libertad, y que pasen á su cuerpo á continuar sus servicios. Córdoba 11 de Mayo de 1839. =El Teniente Coronel Fiscal, José Rubio.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En virtud de providencia asesorada dictada en este dia en la causa que se sigue en este mi Juzgado por aprension de generos de algodón de prohibida circulacion, he mandado que el Domingo próximo 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana se vendan en pública subasta en el local del suprimido convento de las Nieves los generos siguientes.

Primeramente 96 piezas de cocos de distintos dibujos y colores, á 4 rs. cada vara.

Quince piezas de idem á 2 rs. y medio cada vara.

Una pieza de percal á 5 rs. vara.

Otra pieza de coco á 5 rs. vara

Tres piezas y media y dos pedazos de Elefante á 3 rs. cada vara.

Tres fajas morunas á 17 rs. cada una.

Cuarenta y ocho pañuelos imitados á batis-ta, de tres cuartas á 4 rs. vara.

Veinte y cuatro tenedores con cabo de bue-so blanco, á 2 rs. cada uno.

Setenta y dos pañuelos clarín de cinco cuar-tas á 4 y medio rs. cada uno.

Ciento doce id. de tres cuartas á tres rs. cada uno.

Ciento ochenta varas de muselineta de dis-tintos dibujos á ocho rs. vara.

Una pieza de cubica azulada á 16 rs. va-ra.

Dos piezas de columbiana á 8 rs. vara.

Siete piezas cotray de algodón á 4 rs. vara.

Tres piezas y 36 pañuelos de coco blanco con cenefa, de tres y media cuartas á 4 rs. ca-da uno.

Cinco pañuelos de crespon de siete cuartas á 80 rs. cada uno.

Cuatro piezas pañuelos encarnados de tres y media cuartas á 3 rs. cada uno.

Cuatro piezas de crespon de algodón á 4 rs. cada vara.

Dos piezas de piqué á nueve rs. vara.

Cuatro de colera á 4 y medio rs. vara.

Diez piezas musolina labrada á 5 rs. vara.

Dos piezas trafalgar ordinario á real y medio vara.

Cuatro piezas musolina rallada á cuatro rs. vara.

Seis piezas de coco blanco liso á 5 rs. vara.

Una docena de pares de ligas elasticas á dos y medio rs. cada par.

Dos docenas y media de cucharas de peltre á real cada cuchara.

Una pieza musolina blanca labrada con seis pañuelos á siete rs. cada uno.

Seis pañuelos Musolina adamascados de seis cuartas á siete rs. cada uno.

Córdoba 17 de Mayo de 1839. =Domingo Fernandez de Angulo. =José Enriquez.

Diputacion Provincial.

Noticia de los libramientos de la Intenden-cia militar recibidos por esta Diputacion provin-cial en favor de los pueblos que se espresa á los cuales han sido remitidos desde luego de recibidos.

PUEBLOS.	Libranzas.	Rls. vn.
----------	------------	----------

Pozoblanco por Jun. Jul. y Agos.	16544	31
----------------------------------	-------	----

Córdoba 12 de Mayo de 1839. =El Dipu-tado provincial encargado de la liquidacion de sumoistros, Francisco Diaz de Morales.

LIBROS.

Manifiesto del Mariscal de Campo D. Ramon Maria Narvaez en contestacion á las acusaciones del Capitan General Conde de Luchara.

Vendese a 8 rs. vn. en el despacho de este periodico.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836 de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la Real instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, y en cumplimiento del art. 3º de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 25 de Junio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.a instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una haza al sitio de la hormigosa ruedo y termino de la Villa de Aguilar que perteneció al convento de monjas de la Coronada de la misma, compuesta de 14 celemines de tierra, no es divisible ni tiene gravamen se halla arrendada en 168 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1960 rs.

5040

Un molino aceitero situado en el llano del Carmen de la Villa de Aguilar que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de una viga con sus correspondientes oficinas para la elaboracion, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1840 y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 500 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por la operacion hecha por los mismos por ser mayor que la capitalizacion.

18127

Fincas que deben rematarse el dia 25 de Junio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.a instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una suerte de olivar al sitio de la trugana termino de la Villa de Aguilar que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma compuesta de 6 celemines de tierra con 27 olivos, la Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, no tiene gravamen y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 20 rs. se hace la subasta por el aprecio hecho por los dichos por ser mayor que la capitalizacion.

810

Otra suerte de olivar al mismo sitio y termino de igual procedencia, compuesta de 10 celemines de tierra con 40 olivos, la Comision Agricoltora informo no es divisible ni tiene gravamen se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 25 rs. se hace la subasta por la operacion de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1000

Otra suerte de olivar al dicho sitio y termino de la misma procedencia compuesta de 10 celemines de tierra con 40 olivos, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 20 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

800

Otra suerte de olivar en la cañada de la sangre dicho termino de la misma procedencia compuesta de 5 fanegas 5 celemines de tierra con 270 olivos, la Comision Agricoltora informo no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 160 rs. se hace la subasta por la operacion hecha por los dichos por ser mayor que la capitalizacion.

5400

Otra suerte de olivar en el mismo sitio y termino de igual procedencia compuesta de 2 fanegas de tierra con 70 olivos, la Comision Agricoltora informo no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 40 rs. se hace la subasta por el aprecio hecho por los mismos por ser mayor que la capitalizacion.

1350

Otra suerte de olivar al sitio de las macetas termino de la Villa de Aguilar que perteneci6 al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma compuesta de 2 fanegas 4 celemines de tierra pobladas con 115 olivos, la Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, no tiene gravamen y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 100 rs. se hace la subasta por la operacion de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3450

Otra suerte de olivar al sitio de la torre dicho termino de la misma procedencia compuesta de 21 celemines de tierra con 82 olivos, la Comision Agricoltora informo no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 70 rs. se hace la subasta por la operacion de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2460

Fincas que deben rematarse el dia 26 de Junio desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Otra suerte de olivar en dicho sitio y termino é igual procedencia compuesta de 7 celemines de tierra con 30 olivos, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 25 rs. se hace la subasta por el aprecio hecho por los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

900

Otra suerte de olivar en el camino de Monturque referido termino é igual procedencia, compuesta de 22 celemines de tierra poblados con 85 olivos, la Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 110 rs. no tiene gravamen y se hace la subasta por la operacion hecha por los dichos por ser mayor que la capitalizacion.

3850

Una suerte de olivar al sitio del canil nombrada el murillo termino de la Villa de Aguilar que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 13 celemines de tierra con 56 olivos la Comision Agricoltora informó no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840 y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 37 rs. se hace la subasta por el aprecio hecho por los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un olivar al sitio del carril dicho termino de la misma procedencia compuesto de 16 fanegas de tierra pobladas con 800 pies de olivo, la Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, no tiene gravamen y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 450 rs. se hace la subasta por la operacion hecha por los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un olivar nuevo al sitio del carril de Lazaro en referido termino é igual procedencia, compuesto de 6 fanegas de tierra pobladas con 300 olivos, la Comision Agricoltora informó no es divisible ni tiene gravamen se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 120 rs. se hace la subasta por la operacion de los dichos por ser mayor que la capitalizacion.

Otro olivar al sitio del miuistro de Mora dicho termino de la misma procedencia compuesto de 7 fanegas de tierra con 560 olivos, la Comision Agricoltora informó no es divisible, está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, no tiene gravamen y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 300 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Una suerte de olivar al sitio nombrado pinos de Mantero en el referido termino é igual procedencia, compuesta de 1 fanega de tierra con 48 olivos, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1840, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 40 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 15 de Mayo de 1839. = P. H., = Mariano de Barcia.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 43, y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y mrs.	Se han rematado en rs. vn.
Una suerte de olivar al sitio de rompebonetes termino de la Ciudad de Montilla de las monjas de Sta. Clara de la misma.	1134	3120
Un olivar viejo y estacada nombrado sopapera al sitio de Navarrete en dicho termino y de la misma procedencia.	3800	11650
Una suerte de olivar y garrotal al sitio del barrizal dicho termino y procedencia.	4200	20000
Un olivar nombrado fuente del culo dicho termino que perteneció al convento de S. Agustin de dicha Ciudad,	2805	8050

Una suerte de olivar llamada el cambio de Lucas en dicho termino del convento de Sta. Clara de la misma.	1500	4550
Un olivar al sitio de costa dicho termino y procedencia.	8064	24510
Una suerte de olivar á la inmediacion de la huerta de Antona dicho termino y procedencia.	1000	2000
Otra suerte de olivar al sitio del camino del puente de la loba dicho termino y procedencia.	810	5000
Otra suerte de olivar al sitio de la huerta de los limones dicho termino y procedencia.	1890	2100

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836. Córdoba 18 de Mayo de 1839. P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba Imprenta á cargo de Manté, 18 de Mayo de 1839.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el expediente al efecto en el número 43, y con las formalidades prescritas en el presente subasta y remata, ha en el día de hoy en las casas convecinas de esta capital las siguientes:

Se han rematado	En	Las suertes en	El valor de las suertes
	en		en reales
	1839		1839
	1839		1839
	1839		1839
	1839		1839